



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SECRETARÍA GENERAL-

Oficio SGP-1282-2021
Panamá, 22 de julio de 2021.

Licenciado
JUAN CARLOS ARAÚZ
Presidente del Colegio Nacional
de Abogados
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente, se le remite documentación enviada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **LUIS R. FÁBREGA S.**

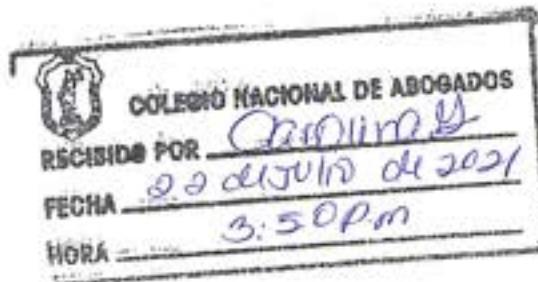
De usted,

Atentamente,

Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia



/jcs.-



República de Panamá

Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Nota No.P.C.S.J.-222-21
Panamá, 21 de julio de 2021

Licenciada
Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaría del Consejo Judicial
Ciudad de Panamá
E. S. D.

Licenciada Yuen:

Tal como se acordó en la reunión celebrada el día de ayer, entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Panamá y el Consejo Judicial, remitimos, para lo que tenga lugar, la documentación relacionada con la solicitud que se ha efectuado al Órgano Ejecutivo, en distintos períodos presidenciales, para que se devuelva al Órgano Judicial, el uso del edificio, que, por ley, pertenece a este Órgano del Estado, mismo que se encuentra ubicado en el barrio de San Felipe de la ciudad de Panamá y que actualmente es ocupado por el Ministerio de Cultura.

Atentamente,

Manuel José Calvo
21/7/2021
10:40 AM


LIC. MANUEL JOSÉ CALVO
Coordinador de Presidencia
Corte Suprema de Justicia





República de Panamá

Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

P.C.S.J./041/2020
Panamá, 23 de enero de 2020

Señor Presidente:

En esta ocasión nos dirigimos a Vuestra Excelencia, con el propósito de referirnos a la nota 07 de fecha 6 de septiembre de 2019, en la cual le participamos la legítima aspiración de los Honorables Magistrados que integramos la Corte Suprema de Justicia, de recuperar el edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Cultura, cuando esta institución se traslade a sus nuevas instalaciones.

Asimismo, motiva esta misiva solicitar a Vuestra Excelencia, su invaluable apoyo para lograr la devolución de esta edificación al Órgano Judicial, que tiene como fundamento la ley 33 del 22 de noviembre de 1924, pero que más allá del soporte legal que acredita el propósito y el fin para el cual fue construido, restituir este bien a nuestra Institución significa regresarlo a su morada original y emblemática, para que sea reconocida por la presente y futuras generaciones de panameños: "Palacio de Justicia".

Al repetir a Vuestra Excelencia, nuestra entera confianza y seguridad que acogerá con merecido interés la presente solicitud, aprovechamos la oportunidad para reiterarle el testimonio de nuestro más alto aprecio y distinguida consideración.

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Presidente
Corte Suprema de Justicia

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
Vicepresidenta
Corte Suprema de Justicia

MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS
Presidenta
Sala Segunda de Lo Penal

Al Excelentísimo Señor
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá
Palacio Presidencial
Ciudad. -



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACIO DEL PRESIDENTE

RECIBIDO POR: *Morales*
FECHA: 3/9/19 HORA: 0:00

República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia

Panamá, 6 de septiembre de 2019.
C.S.J. 07/2019

Señor Presidente:

Me honro en dirigirme a Vuestra Excelencia, con ocasión de saludarlo y desearle éxitos en sus delicadas funciones; al tiempo, que hago válido este medio para participarle la viva aspiración de los Honorables Magistrados que integramos la Corte Suprema de Justicia, de recuperar el edificio que actualmente ocupa el recién creado Ministerio de Cultura, cuando esta Institución se traslade a sus nuevas instalaciones.

Asimismo, es imperativo destacar que, con la devolución de esta edificación al Órgano Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 33 del 22 de noviembre de 1924, nuestra Institución regresaría a su morada original, y emblemática, digna de llamarse "Palacio de Justicia", emulando así, las estructuras arquitectónicas que albergan las sedes del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Al retornar el antiguo Palacio de Justicia al Órgano Judicial, continuaria cumpliendo con la función para cual fue concebida por el insigne Arquitecto Genaro Ruggieri, quien hizo grabar en el friso superior, las voces latinas LEX IVSTITIA, como un recordatorio permanente, a las presentes y futuras generaciones del valor y significado que tiene este patrimonio histórico para la administración de justicia de nuestro país.

Confiados como nos sentimos los Magistrados, que Vuestra Excelencia, sabrá acoger con beneplácito, la solicitud contenida en esta misiva, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

Presidente Encargado de la Corte Suprema de Justicia



Excelentísimo Señor
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá
Palacio Presidencial.-

Palacio de Justicia - Calle Cuadra, Antigua - Apartado Postal 0816-00762, Panamá, 1 Panamá



República de Panamá

Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Panamá, 22 de noviembre de 2018
Nota No.P.C.S.J.-978-18

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO HOY	23 NOV. 2018
CONTROL N°	
HORA	9:10
FIRMA <i>Teske</i>	

Excelentísimo Señor Presidente:

Quiero referirme al contenido de la Nota No. P.C.S.J.-1079/2015 del 27 de mayo de 2015, dirigida a Usted, donde hago alusión al contenido de la Nota No.P.C.S.J.-631/2014 del 29 de mayo de 2014, reiterado con la Nota No.P.C.S.J.-843/2014 del 4 de julio de 2014, sobre la respetuosa solicitud de la Corte Suprema de Justicia, elevada con respecto al Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Francia, que debe ser de uso y administración del Órgano Judicial, de acuerdo a la Ley 52 de 1904 y a la Ley 35 1924, vigentes en la actualidad.

Tal como lo indicamos en el párrafo anterior, la Ley 52 de 1904 y en especial los artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 1924, establecen que dicha edificación se construyó para ser la sede de la Corte Suprema de Justicia y otras dependencias del Poder Judicial.

Los hechos lamentables ocurridos en 1989, durante los cuales se produjo la destrucción parcial y vandalismo, en ese edificio, dieron fin a décadas de la administración de justicia en dichas instalaciones.

En la administración del eximio ciudadano y Presidente de la República, Guillermo Endara Galimany, fue necesario trasladar las oficinas de la Corte Suprema de Justicia y otras dependencias que funcionaban en ese edificio, en primera instancia, a la Torre del Banco Nacional en vía España, mientras se realizaban las remodelaciones y restauraciones en el edificio devastado.

Sin embargo, en ese momento, con una economía seriamente maltratada, en recuperación, con pocas opciones y edificios propios, se decidió, mientras se adquiría o construía una nueva sede para el Poder Judicial en la ciudad capital, provisionalmente las oficinas, a las instalaciones en las que nos encontramos actualmente. Es obvio que lo provisional pasó a ser indefinido, con escasos intentos de dotarnos otras opciones, como la adjudicación al Órgano Judicial y al Ministerio Público de unos terrenos en el área del Camino de la Amistad, para construir la tan esperada Ciudad Judicial de Panamá.

La entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial de Panamá; el aumento de la población que demanda un servicio ágil, eficaz, eficiente y transparente de este Poder del Estado; el incremento en las causas que son del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia y

Palacio de Justicia - Calle Callebra, Ancón - Apartado Postal 0816-00762, Panamá, 1 Panamá

de los demás tribunales del país; el reducido espacio con que se cuenta actualmente en las instalaciones del Órgano Judicial, en especial los de la ciudad capital; las elevadas tasas de alquiler que nos imponen los propietarios de inmuebles en razón de la naturaleza de nuestras funciones; todas estas y otras razones, hacen legítima nuestra legítima petición.

Por lo anterior, reiteramos lo solicitado, y lo exhortamos a que su gobierno deje un legado a la administración de justicia, devolviendo a este Órgano del Estado, su sede, ubicada en la Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, conforme a la Ley y, que en dicho edificio se desarrolle, nuevamente, la actividad relacionada con las palabras en latín, que sus frisos exaltan, "IUSTITIA" y "LEX".

Del Excelentísimo Señor Presidente, con todo respeto.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente a.i.



Excelentísimo Señor
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República de Panamá
Ciudad Capital
E.S.D.

Adj. copias de notas anteriores.



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia

José E. Aya Prado Canales

Magistrado Presidente

Panamá, 28 de julio de 2015
Nota No.P.C.S.J.-1612-15

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO HOY	31/07/15
CONTROL N°	
HORA	1:40 P.M.
FIRMA <i>[Signature]</i>	

Excelentísimo Señor Presidente:

Quiero referirme al contenido de la Nota No. P.C.S.J.-1079/2015 del 27 de mayo de 2015, dirigido a Usted, donde hago alusión al contenido de la Nota No.P.C.S.J.-631/2014 del 29 de mayo de 2014, reiterado con la Nota No.P.C.S.J.-843/2014 del 4 de julio de 2014, sobre la respetuosa solicitud de la Corte Suprema de Justicia, elevada con respecto al Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Francia, que corresponde al Órgano Judicial de acuerdo a la Ley 52 de 1904 y a la Ley 33 1924, vigentes en la actualidad y que no han sido derogadas.

Adjunto copia de todas esas misivas, como forma de reiterar respetuosamente la petición formulada en las mismas.

En esta misma línea, y en atención a la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2008 (Sistema Penal Acusatorio) en los circuitos judiciales de La Chorrera, San Miguelito, Panamá, Colón y Darién, así como en las comarcas Guna Yala, Madugandí, Wargandi, Unión Chocó y Sambú, deseo plantearle que en la ciudad de Colón existe la denominada Unidad Judicial de Colón (los Juzgados de Circuito y Municipales de todas las jurisdicciones: civil, penal, laboral, familia y adolescentes, la oficina de defensoría pública y la oficina administrativa) y está ubicado en el sector de Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, en las afueras de la ciudad de Colón.

A fin de brindar el mejor servicio de administración de justicia, cuando se implemente el Sistema Penal Acusatorio en el circuito judicial de Colón, será necesario ubicar a los Juzgados de Garantías, al Tribunal de Juicio, a los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados de Ejecución, a la Oficina Judicial, a la Oficina de Atención a las Víctimas, etc., en un lugar céntrico y accesible, descartándose la sede de la Unidad Judicial de Colón en Puerto Escondido, donde deberá continuar operando la denominada "liquidación" de los procesos penales con el sistema del Libro III del Código Judicial de 1986 (sistema inquisitivo mixto).

Es por ello que le solicito se sirva interponer sus buenos oficios e imparta las instrucciones pertinentes, con el propósito que se le asigne al Órgano Judicial, el inmueble donde operaba la Gobernación de Colón, ubicada en Calle 6 y Avenida Bolívar, corregimiento de Barrio Norte, distrito y ciudad de Colón.

La idea sería que en ese inmueble, de la antigua Gobernación de Colón, se le brinde espacio a las oficinas de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), del Ministerio Público, que deban actuar de acuerdo al nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA), y en un lugar de fácil acceso al público, se atiendan a las víctimas, testigos, peritos, imputados, abogados y terceros intervenientes.

Con todo respeto le reitero lo anteriormente solicitado, que se continúen con las gestiones para devolverle al Órgano Judicial la sede del Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá; y, que se gestione que la antigua Gobernación de la provincia de Colón, sea la sede de los despachos de la DIJ de la Policía Nacional, del IMEL (Sub Dirección de Medicina Legal y Sub Dirección de Criminalística), de los Fiscales, de los Juzgados de Garantías, del Tribunal de Juicio, del Tribunal de Apelaciones, de los Juzgados de Ejecución, de la Oficina Judicial, de la Defensoría Pública y de la oficina de atención a la víctima, cuando entre en vigencia el Sistema Penal Acusatorio (SPA), en el circuito judicial de Colón, el 2 de septiembre de 2016.

Del Excelentísimo Señor Presidente, con todo respeto.


José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente



Excelentísimo Señor
Juan Carlos Varela R.
Presidente de la República
Órgano Ejecutivo
Ciudad

28 MAY 2015

Código No.

Hora:

Dayer Villalba



República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Presidencia

Racibido en el Despacho del
Mgdo. Luis Ramón Fáregra S.

Hoy 27 de Mayo de 2015
Por Dayer Villalba hora 13:30 p.m.

MINSEG.DOC-CORRESP.

2015 MAY 27 1:46PM

FIRMA: DAYER VILLALBA CONTROL

Nota N.º P.C.S.J.-1079/2015

Panamá, 27 de mayo de 2015

Excelentísimo Señor Presidente:

Quiero referirme al contenido de la Nota N.º P.C.S.J.-631/2014 de 29 de mayo de 2014, reiterado con la Nota N.º P.C.S.J.-843/2014 de 4 de julio de 2014, sobre la respetuosa solicitud de la Corte Suprema de Justicia, elevada con respecto al Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Francia, que corresponde al Órgano Judicial de acuerdo a la Ley 52 de 1904 y a la Ley 33 de 1924, vigentes en la actualidad y que no han sido derogadas.

Adjunto copia de ambas misivas, como forma de reiterar respetuosamente la petición formulada en las mismas.

En esta misma linea, y en atención a la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2008 (Sistema Penal Acusatorio) en los circuitos judiciales de La Chorrera, San Miguelito, Panamá, Colón y Darién, así como en las comarcas Guna Yala, Madugandí, Wargandí, Unión Chocó y Sambú, deseo plantearle que en la ciudad de Colón existe la denominada Unidad Judicial de Colón (los Juzgados de Circuito y Municipales de todas las jurisdicciones: civil, penal, laboral, familia y adolescentes, la oficina de defensoría pública y la oficina administrativa) y está ubicado en el sector de Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, en las afueras de la ciudad de Colón.

A fin de brindar el mejor servicio de administración de justicia, cuando se implemente el Sistema Penal Acusatorio en el circuito judicial de Colón, será necesario ubicar a los Juzgados de Garantías, al Tribunal de Juicio, a los Juzgados de Ejecución, a la Oficina Judicial, a la oficina de atención a las víctimas, etc., en un lugar céntrico y accesible, descartándose la sede de la Unidad Judicial de Colón en Puerto Escondido, donde deberá continuar operando la denominada "liquidación" de los procesos penales con el sistema del Libro III del Código Judicial de 1984 (sistema inquisitivo mixto).

Es por ello que le solicito se sirva interponer sus buenos oficios e imparta las instrucciones pertinentes, con el propósito que se le asigne al Órgano Judicial, el inmueble donde operaba

Palacio de Justicia - Calle Culebra, Ancón - Apartado Postal 0816-06702, Panamá, 1 Panamá

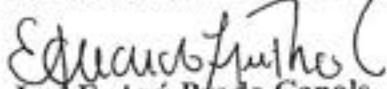
1
Dayer Villalba
27/5/15
13:30 p.m.

la Gobernación de Colón, ubicada en Calle 6 y Avenida Bolívar, corregimiento de Barrio Norte, distrito y ciudad de Colón.

La idea sería que en ese inmueble, de la antigua Gobernación de Colón, se le brinde espacio a las oficinas de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMEL), del Ministerio Público, que deban actuar de acuerdo al nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA), y en un lugar de fácil acceso al público, se atiendan a las víctimas, testigos, peritos, imputados, abogados y terceros intervenientes.

Le solicito por este medio, que se continúen con las gestiones para devolverle al Órgano Judicial la sede del Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá; y, que se gestione que la antigua Gobernación de la provincia de Colón, sea la sede de los despachos de la DIJ de la Policía Nacional, del IMEL (Medicina Legal y Criminalística), de los Fiscales, de los Juzgados de Garantías, del Tribunal de Juicio, de los Juzgados de Ejecución, de la Oficina Judicial, de la Defensoría Pública y de la oficina de atención a la víctima, cuando entre en vigencia el Sistema Penal Acusatorio (SPA), en el circuito judicial de Colón, el 2 de septiembre de 2016.

Del Excelentísimo Señor Presidente, con todo respeto.


Jose E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente



Excelentísimo Señor
Juan Carlos Varela Rodríguez
Presidente de la República
Órgano Ejecutivo
Ciudad

Adjunto: lo indicado.

C.c. Su Excelencia
Alvaro Alemán
Ministro de la Presidencia

Su Excelencia
Dulcidio De La Guardia
Ministro de Economía y Finanzas

Su Excelencia
Rodolfo Aguilera
Ministro de Seguridad Pública

Honorable Magistrado
Luis Ramón Fábrega Sánchez
Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia

Honorable Magistrado
Harley James Mitchell Dale
Presidente de la Sala Civil de la Corte

Señora Licenciada
Kenia I. Porcell
Procuradora General de la Nación

Procuraduría General de la Nación
Archivo y Correspondencia



Recibido hoy 27 de Mayo de 2015
a las 2:48 por Ubaldo

2

Palacio de Justicia - Calle 6 Colonia, Colonia - Apartado Postal 0816-06762, Panamá, 1 Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1924

Fecha (dd-mm-aaaa): 22-11-1924

Título: POR LA CUAL SE DISPONE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PALACIO LEGISLATIVO Y DE JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04530

Publicada el: 05-12-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Asamblea Legislativa, Industria de la construcción, Vivienda, Obras públicas, Tribunales y cortes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.894

Rollo: 98

Posición: 172

Vienes.....	B. 45.000.00
Artículo 181. Para gastos de materialista, etc., del Juzgado Nacional de Reparación.	1.000.00
Artículo 182. Para compra y reparación de indumentaria del Departamento de Gobierno y Justicia.	1.000.00
Artículo 183. Para gastos del servicio de avaras en la ciudad de Colón.	2.000.00
Artículo 184. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia, incluyendo la encuestación de documentos de los Archivos Nacionales.	25.000.00
Artículo 185 bis. Para atender al pago de instrumental de la Banda de Música de Invierno y al pago de la entrometida a dicha Municipalidad, en lo que falta de pagado en curso.	4.000.00
Sabado..... B. 78.000.00	

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

Rosendo Jurado V.

El Secretario,

Arcadio Aguilar O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Publicarse y ejecutarse.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

LEY 24 DE 1924

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día oficial el 10 de Noviembre y se ordena la conmemoración de un novenario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día oficial el 10 de Noviembre en conmemoración de la fecha en que las partidas de la ciudad de Los Santos, dieron el grito de Independencia de la Monarquía Española en 1821.

Artículo 2º Auxiliase al Municipio de Los Santos con la suma de B. 3.000.00 para la erogación de un monumento conmemorativo de sus magna lucha y éxito triunfo a los Municipios de la República, para que conmemoren con su debido a la realización de la obra.

Artículo 3º El ministro a quien se refiere esta ley, deberá encargar entre los que presentan un escrito que deban serle el Municipio de Los Santos, que posean una prensa local la presentarán, y declarando expresamente, el número de tales los ciudadanos que participaron en el glorioso pronunciamiento libertador.

Artículo 4º El ministro será llevado en la placa principal de la memoria cada ciudad de Los Santos y a su fin darán la deuda conmemorar los altares panteones para los y representantes de todos los Municipios de la República.

Artículo 5º Señíllase al día 12 de Noviembre de 1924 para la inauguración del monumento de que trata esta ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

Rosendo Jurado V.

Arcadio Aguilar O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

PUBLICARSE Y EJECUTARSE.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

LEY 25 DE 1924

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone hacer a todo lo contrario de lo establecido en la Constitución de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Que por el artículo 12 de la Ley 51 de 1904 sobre mejoras materiales, se autorizó al Poder Ejecutivo para la edificación de un Palacio de justicia.

Que el año anterior considerando las numerosas casas de mayor importancia, hoy casi todo ruina, en vista del estado de progreso a que ha llegado la Capital de la República.

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a la nueva construcción o a posteriormente al edificio que trae la Ley 51 de 1904, destinado a Palacio Legislativo y de Justicia, en el lugar en donde existe actualmente la Catedral Pública de este Circuito, Plaza de Francia.

Artículo 2º Que el edificio que se construya servirá también las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación, el Juzgado Superior, la Fiscalía de ese Juzgado, los Juzgados de Paz y Fiscales de Circuito, los Juzgados Municipales, la Penitenciaría y los Juzgados de Guárico.

Artículo 3º Auxiliase al Poder Ejecutivo para vender en licitación pública, de acuerdo con las disponibilidades exigidas por el Código Fiscal, el edificio y su entorno adyacente, propiedad nacional, situado en la Avenida Nuevo, donde se fundó el Juzgado Superior y de Circuito, y anteriormente, el edificio situado en la avenida 45 donde se hallan los Notarios, en nombre del Señor Juan de Dios.

El presidente de esa reunión se dará cuenta en un escrito a cada uno de los juzgados encargados de calcular los gastos de construcción de la obra de que trata este ley.

Artículo 4º Es cosa de que el presidente de esa reunión se haga a su satisfacción más tarde del año a la construcción del Palacio de Justicia, en el Poder Ejecutivo se le urgente convocatoria en reunión y de la preferencia, se encargue la ejecución a poder cumplir el gasto de la construcción, la que se lleva a cabo mediante agencia o subasta, a medida que se celebre una licitación, excepto de manera especial dentro a los presupuestos que provinieren el de formar la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

Rosendo Jurado V.

Arcadio Aguilar O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

PUBLICARSE Y EJECUTARSE.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

El Secretario,

Arcadio Aguilar O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 22 de 1924.

PUBLICARSE Y EJECUTARSE.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Carlos L. López.

LEY 26 DE 1924

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea un servicio telefónico en la Provincia del Chiriquí y se ordena la licenciada de tales sumas en las Oficinas de Chiriquí y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Considerándose de utilidad pública y de indispensable necesidad para el funcionamiento de las industrias y el comercio en general, y para la protección de las personas y seguridad de los propiedades, se crea en la Provincia del Chiriquí un servicio telefónico que participe de la red del teléfono, para que sirva a la ciudad de La Palma con las poblaciones de Garachí, Santiago, Talamanca, Chepigana, Carrascal, Tocumal, Yavita, El Valle y Boquete. Y para en la Provincia de Chiriquí que provea en su mayor medida la población de Topeka con el Vivero y Chiriquí y de Río Colorado y Masca; y en la Provincia de Los Santos que provea a la población de Chiriquí y en coordinación a los Corregimientos de Llano Alto, Gualard, Arriba y Las Trancas del Distrito de Chiriquí; y al Corregimiento de Salobranguillo con el de Los Guácharos en el Distrito de Los Santos.

Artículo 2º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 3º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 4º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 5º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 6º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 7º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 8º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 9º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 10º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 11º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 12º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 13º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 14º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 15º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 16º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 17º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 18º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 19º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 20º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 21º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 22º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 23º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 24º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 25º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 26º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 27º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 28º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 29º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 30º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 31º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 32º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 33º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 34º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 35º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 36º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 37º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 38º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 39º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 40º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 41º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 42º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 43º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 44º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 45º—Dedíquese para la construcción de esta ley al Poder Ejecutivo proceder a organizar las trabajos necesarios para la mejor localización de las vías y instalación de las líneas telefónicas, equipos, apoyos y funcionamiento de las respectivas oficinas en la sede de «El Encuentro» y en cada uno de los pueblos que sean su dependencia.

Artículo 46º—Dedíquese para la construcción de esta ley al P

Vespodina

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1904

Fecha (dd-mm-aaaa): 20-05-1904

Título: SOBRE MEJORAS MATERIALES. (OBRAS PÚBLICAS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00026

Publicada el: 06-06-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.250

Rollo: 520

Posición: 1

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

384-12

Página 5 de Junio de 1904

卷之三

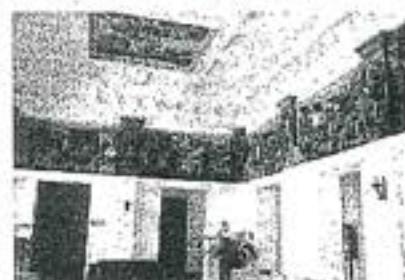
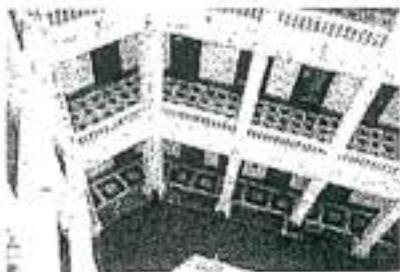
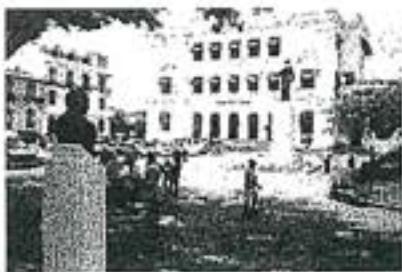
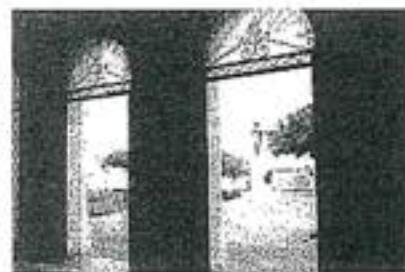
Selecta

MAGAZINE
DICE MÁS DE LO QUE VES

Inicio Eventos Fashion Décor Destinos Perfil Selecta Sport Se

Reportaje

El antiguo Palacio de Justicia y Legislativo Actual sede del INAC



0 votes. 0.00 avg. rating (0% score)

Aires de inspiración europea en el suelo tropical de Panamá

Por: José M. Angulo G. Historiador – DNPH/INAC / Fotos: Pedro Reyes Solanilla

Corría la segunda década del siglo XX cuando durante la administración presidencial de Don Rodolfo Chiari se expedía la Ley # 35 de noviembre de 1924 (1924 / 1928) ordenando "crear un edificio o Palacio de Justicia o Legislativo". En 1929, el arquitecto Genaro N. Ruggieri fue contratado por parte del Estado para confeccionar los primeros planos del futuro edificio, además de cumplir funciones de supervisar a la obra. Había apenas

<http://selectaenlinea.com/2013/06/02/el-antiguo-palacio-de-justicia-y-legislativo-actual-se...> 23/05/2014

iniciando el proyecto cuando el Gobierno Nacional canceló el contrato, declarando nulo el 2 de enero de 1931. Coincidencialmente para esa fecha es derrocado el gobierno del ingeniero Florencio Harmodio Arosemena (1928/1930), por consiguiente las obras públicas, -entre ellas al antiguo edificio sede del Órgano Legislativo y Judicial- fueron suspendidas.



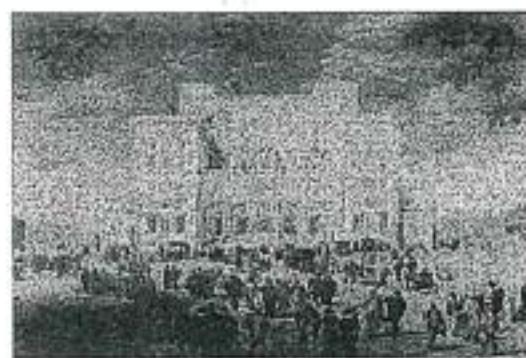
Palacio de Justicia y Legislativo.

Observe la estatua del jurista y presidente de la República Don Pablo Arosemena, en el sitio original. (Foto 1936 – Archivo Nacional de Panamá)

G. N. Ruggieri por la confección de planos percibe honorarios que ascendieron a B/5000.00 y gana el 3% por la supervisión de la obra, calculada en B/ 350.000.00, suma bastante considerable para la época. Esta demás decir, que la construcción estuvo rodeada de polémicas, no sólo por lo político, sino por la salida de Ruggieri del país sin dejar rastros.

El historiador del arte panameño Pedro Luis Prados, confirma que los edificios creados por el italiano lo convertían en maestro de la arquitectura monumental en la ciudad a primeras décadas del siglo XX. Prados comenta que "La arquitectura neoclásica introducida por Giusseppe Ruggieri es la arquitectura oficial de la época y que se plasma en obras como el Teatro Nacional, Palacio de Gobierno, Palacio de Justicia, el Cabildo e Instituto Nacional..."

A raíz del cese presidencial del Ing. Florencio H. Arosemena es indudable que el citado proyecto haya sido paralizado por un tiempo



Realizado por el arquitecto Flavio Ponzio en el siglo XVII el Palacio Borghese, hoy Galería Borghese en Roma, muestra un considerable parecido con la actual sede del INAC. Es posible que la obra concebida originalmente por el italiano Ruggieri estuviera motivada o inspirada por los bellos palazzi o villas renacentistas italianos.

prudencial a pesar de haber adelantado cierta parte de la estructura. Es por ello que el ingeniero panameño Rogelio Navarro (1906-1942) retoma las riendas de la obra física en el mes de abril de 1931. Navarro se consolidaba como prometedora figura de la construcción al graduarse en 1927 como arquitecto en la Universidad de Virginia-Estados Unidos.

Una inspiración europea en el suelo tropical

La concepción original de G. N. Ruggieri era un severo edificio el cual recordaría a los "palazzos" renacentistas europeos donde habitaba la nobleza, pero instalado en suelo panameño. Una obra de tal magnitud estaba destinada a la Asamblea Legislativa de Panamá en planta baja, la Corte Suprema en el primer alto; las dependencias de la Procuraduría y Juzgados entrarian al segundo piso. Así estaba planificada su estructura interior en cuanto a despachos y actividades de cada sección dependiendo de fines concretos.

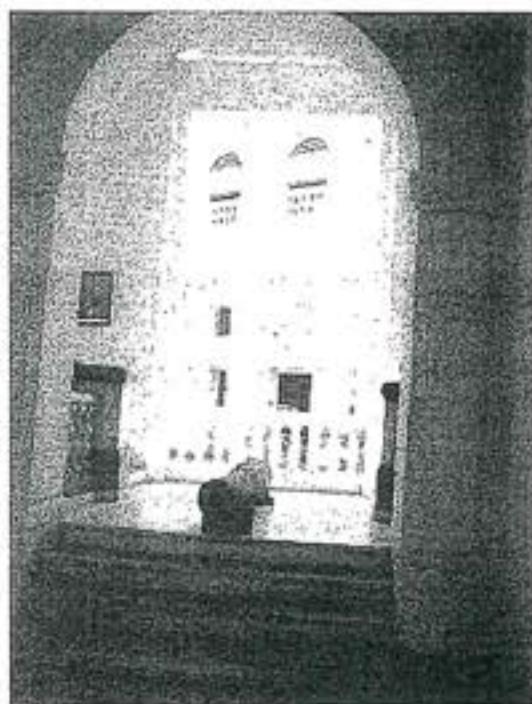
Un gran portal columnado sería destinado para acceder los autos. Analizando algunas fotos de edificios similares en Italia encontramos similitudes al "Palacio Borghese", (hoy galería de arte Borghese) de Roma y construido por el arquitecto Flavio Ponzio, durante el siglo XVII. Es probable de que Ruggieri se inspirara por lo menos en la

fachada del Borghese para realizar el edificio panameño. Según algunos comentarios Ruggieri realizó el plano o "croquis" en Roma trayéndolo luego a Panamá sin el conocimiento exacto de las dimensiones del lote, tampoco



Antigua obra proyectada por Gennaro N. Ruggieri para el Palacio de Justicia y Legislativo de la ciudad de Panamá. Ruggieri nunca concluyó su tarea y la continuó el joven arquitecto panameño Rogelio Navarro con modificaciones.

estilo determinado. Ocurre similar con otros inmuebles del Casco Viejo, pues pasan por drásticos cambios, eliminaciones y añadiduras de elementos en la concepción original. Recordemos como fue dependencia oficial de la Corte Suprema y Asamblea de Panamá, (entre otras funciones) hasta convertirlo hoy en el epicentro de cultura como sede del I.N.A.C.



La concepción original de G. N. Ruggieri era un severo edificio el cual recordaría a los "palazzi" renacentistas europeos donde habitaba la nobleza, pero instalado en suelo panameño.

de las funciones y actividades a realizar. El área física para tan monumental edificación utilizó el solar en donde estaban las antiguas cárceles de la ciudad, en un recodo de la Plaza de Chiriquí, y que sirvió para grandes sucesos de la nueva ciudad de Panamá.

Es considerado como una obra de la Administración del Presidente Harmodio Arias M., 1932 - 1936, al identificarla así los documentos del Archivo Nacional presentados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, cuya jefatura estaba en manos de Francisco J. Morales. El documento incluye cuatro imágenes del edificio. Por esto aducimos que la obra se debió terminar entre 1935/1936.

El Inmueble

El antiguo Palacio de Justicia y Legislativo, hoy sede INAC es un edificio histórico difícil de clasificar en un estilo determinado. Ocurre similar con otros inmuebles del Casco Viejo, pues pasan por drásticos cambios, eliminaciones y añadiduras de elementos en la concepción original. Recordemos como fue dependencia oficial de la Corte Suprema y Asamblea de Panamá, (entre otras funciones) hasta convertirlo hoy en el epicentro de cultura como sede del I.N.A.C.

La nueva propuesta presentada por Navarro resultó igualmente un sólido pero elegante edificio realizado de concreto armado y compuesto por una planta baja y dos altos, con forma pentagonal. La fachada principal, igualmente austera, pero más sencilla que la original creada por Ruggieri concebida con pórticos y columnas, sufrió cambios al construir cinco grandes puertas de acceso hacia un lobby o mezzanine, próximo al patio interior y otras dependencias en planta baja. Dos escaleras del tipo imperio con pasamanos de balaustrada, suben al nivel superior, una a mano izquierda y otra a derecha. Los pisos superiores son recubiertos con baldosas. En las escaleras principales, el recubrimiento principal fue granito. Una gran cornisa cóncava remata con bandas decorativas de argamasa recorre vertical y horizontalmente la fachada.

Estas apreciaciones parecen aproximarnos más al estilo neoclásico, estilo empleado en el siglo XIX hasta las tres (3) primeras décadas del siglo XX. Mientras iba en desuso en otras áreas geográficas, en Panamá continuó utilizando varios años más. Los críticos ven en el edificio "rasgos combinados" haciéndolo un interesante exponente de la arquitectura ecléctica, pues integra estilos, adornos y recursos decorativos procedentes de otras corrientes sin problema. Incluso, perviven detalles "art nouveau" (1890/1914), al interior del inmueble.

El frente del edificio constituido de amplios ventanales, permite ubicar cuatro (4) medallones en alto relieve, tal vez siguiendo la antigua tradición italianizante de G. Ruggieri observada en la fachada del Teatro Nacional, construido entre 1905/1908. Los medallones representan a personajes destacadísimos del Istmo del periodo colonial, a saber:

- 
- Manuel Josef de Ayala, (1726 – 1805), quien desempeñó funciones como Archivero y representante ante el Consejo de Indias, Consejero del Supremo Consejo de Indias, considerado como el mas destacado jurista de las Indias.
 - José Joaquín Ortiz y Gálvez, (1774 – ?) representante del Istmo ante las Cortes de Cádiz,
 - Miguel Chiari, extraordinario jurista (1808 – 1881).
 - Justo Arosemena, jurista y creador del Estado Federal en 1850, (1817 – 1896).
 - Sobre el friso superior encontramos los términos en latín LEX y IVSTITIA, hacen alusión a la actividad original que ocurrió en sus amplios espacios.

NOTA ANTERIOR

Nueva tecnología ortopédica resuelve una vida de dolor

NOTA SIGUIENTE

Manuel Fernández: el arte debe estar en movimiento

Notas relacionadas



Selecta

Así se Visite | Bar Selecto | Belleza | Bienesra | Casas Hermosas | Décors | Destinos | Ecología | Editorial | Élite | Especial De Eventos | De Novias | Eventos | Fashion | Gourmet | Lo Último | Reportaje | Salud Emocional | Selecta Sport | Tecnología |

Selecta Magazine © Copyright 2013. All Rights Reserved

<http://selectaenlinea.com/2013/06/02/el-antiguo-palacio-de-justicia-y-legislativo-actual-se...> 23/05/2014



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia

José E. Ayú Prado Canals

Magistrado Presidente

Panamá, 25 de septiembre de 2014.

Nota No. P.C.S.J.1399-2014

Su Excelencia:

Nos dirigimos a usted, a fin de remitir en adición a la Nota No.P.C.S.J.-864/2014, del 9 de julio de 2014, copia de la No.624-AL-2014, calendada 12 de septiembre de 2014, que nos fuera remitida por el Ministro de la Presidencia, su Excelencia ALVARO ALEMÁN H.

Atentamente,

JOSE E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente

Su Excelencia
DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

Palacio de Justicia - Calle Culebra, Ancón - Apartado Postal 0816-06762, Panamá, 1 Panamá



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente



Nota N.º P.C.S.J.-864/2014
Panamá, 9 de julio de 2014

Su Excelencia:

Hacemos de su conocimiento que la Corte Suprema de Justicia hizo llegar al Excelentísimo Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República, senda solicitud a fin que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, le fuere devuelto a nuestra institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte.

De la documentación referida en líneas superiores, le remitimos copia, para su conocimiento.

Atentamente.

José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



Su Excelencia
Dulcidio De La Guardia
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad Capital

Palacio de Justicia - Calle Culobra, Ancón - Apartado Postal 0816-06762, Panamá, 1 Panamá



PRESIDENCIA

PANAMA 1, PANAMA

12 de septiembre de 2014
Nota N.º 624-AL-2014

Su Excelencia
JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Magistrado Presidente:

Damos respuesta a la nota de referencia P.C.S.J.-733/2014 de 10 de junio de 2014, en la cual solicita remitir copia autenticada de la resolución que en el supuesto, ha emitido el Consejo de Gabinete o el Ministerio de la Presidencia, devolviendo a la institución que usted honra en presidir, el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el particular, tengo a bien informarle, que no consta documento alguno respecto de la resolución expedida por el Consejo de Gabinete o por el Ministerio de la Presidencia, por lo que recomendamos, que vuestra solicitud sea presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, quien es el encargado de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la Nación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia
AVS/SCd.





República de Panamá

*Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente*

Nota N.º P.C.S.J.-733/2014
Panamá, 10 de junio de 2014

RECIBIDO
DESPACHO DEL MAGISTRADO
HARLEY J. MITCHELL D.

Hoy 11 de junio
de dos mil catorce (2014)
a las 4:20 de la tarde
team

Su Excelencia:

Hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, que me honro presidir, hizo llegar al Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, senda solicitud a fin que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, le fuere devuelto a nuestra institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte. La anterior solicitud obedeció a la necesidad de rescatar el rol que desarrolló esta edificación en el pasado y que fue plasmado en la Ley 52 de 1904 y principalmente en la Ley 33 de 1924 en su artículo 1 y 2, que establece que dicha edificación sería para la sede de la Corte Suprema de Justicia; además, de estar afrontando problemas de espacio en esta Judicatura, al asumir nuevas responsabilidad con el Sistema Penal Acusatorio.

A nuestra solicitud, el Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, nos contestó manifestando su visto bueno, del cual adjuntamos copia autenticada.

En virtud de lo anterior, agradecemos nos remitan copia autenticada de la resolución, que en este sentido, ha emitido el Consejo de Gabinete o el Ministerio de la Presidencia.

Atentamente,

José E. Ayú Prado Canals
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



11 - 6 - 14

*2:57
Rosimond*

Su Excelencia
Roberto Henríquez
Ministro
Ministerio de la Presidencia
Ciudad Capital

C. Honorable Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez. Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Recibido en el Despacho del Magistrado Luis Ramón Fábrega S.

Hoy 11 de junio de 2014
Por Vicede hor 4:20pm

Palacio de Justicia - Calle Culebra, Ancón - Apartado Postal 0816-00702, Panamá, Panamá

16 JUL 2014
Código No. 16 JUL 2014
Hora: 10:30



República de Panamá
Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canales
Magistrado Presidente

Código No. _____ Hora: _____
16 JUL 2014
Documento para trámites
Ministerio de Economía Y Finanzas
Departamento de Administración de Documentos
República de Panamá

Panamá, 14 de julio de 2014
Nota N.º P.C.S.J.-866-2014

Señor Ministro:

A través de la Escritura N.º D. N. 2-0308 de 14 de febrero de 2002, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adjudica definitivamente a título oneroso al Ministerio de Economía y Finanzas, una parcela de terreno estatal patrimonial con una superficie de 5Has. + 1538.29 m², ubicada en el corregimiento cabecera del distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para ponerlo a disposición del Órgano Judicial, a fin de instalar en ésta la Unidad Judicial Regional de la provincia de Coclé.

En virtud de lo anterior, el Órgano Judicial, previa convocatoria de la Licitación Por Mejor Valor N.º 2008-0-30-0-02-LV-003290, adjudicó el "Estudios de Anteproyecto y Desarrollos de Planos, Especificaciones Técnicas y Construcción de la Unidad Judicial Regional de Penonomé", labores de construcción que ya fueron iniciadas.

Hemos de señalar, que el Ministerio Público, ha solicitado a este Órgano del Estado que inicie el procedimiento de rigor a fin de que de las hectáreas dadas, para nuestro uso y administración, se segreguen diez mil (10,000) m², a fin que la Procuraduría General de la Nación construya un edificio y albergar en él las dependencias de instrucción sumarial e instancias afines. A razón que la referida parcela de terreno estatal fue traspasada a la Nación, manifestamos nuestra anuencia, para que se inicien los trámites, que la legislación manda, destinados hacer la segregación requerida por el Ministerio Público, si así lo considera el Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe destacar, que las Ciudades Judiciales Regionales edificadas en la provincia de Chiriquí, en el distrito de San Miguelito, en la provincia de Colón, entre otras, siempre han estado compartidas con el Ministerio Público, lo que ha generado importantes beneficios para los usuarios, quienes encuentran en una sola área todas las dependencias propias del sistema de administración de justicia.



Su Excelencia
Dulcidio De La Guardia
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
República de Panamá
E. S. D.

Procuraduría General de la Nación
Archivo y Correspondencia

C. Honorable Señora Ana I. Belfon V. Procuradora General de la Nación.
Doctora Vielsa Ríos. Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Recibido hoy, 16 de Julio de 2014
a las 10:30 por Ubeldo

Palacio de Justicia - Calle Calebra, Ancón - Apartado Postal 0816-06762, Panamá, 1 Panamá



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente

Nota N.º P.C.S.J.-843/2014
Panamá, 4 de julio de 2014

Excelentísimo Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted, a fin de hacer de su conocimiento que la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, presentó a las anteriores autoridades del Gobierno Central senda solicitud con el objetivo que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, le fuere devuelto a nuestra institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte. La anterior solicitud, obedeció a la necesidad de rescatar el rol que desarrolló esta edificación en el pasado y que fue plasmado en la Ley 52 de 1904 y principalmente en la Ley 33 de 1924 en su artículo 1 y 2, que establece que dicha edificación sería para la sede de la Corte Suprema de Justicia; además, de estar afrontando problemas de espacio en esta Judicatura, al asumir nuevas responsabilidad con el Sistema Penal Acusatorio.

Nuestra petición fue contestada afirmativamente, por lo que remitimos notas al Ministerio de la Presidencia, a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para que se emitieran las resoluciones pertinentes; no obstante, no se llegaron a formalizar.

En virtud de lo anterior, agradecemos su atención en este sentido.

Atentamente,

José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



Excelentísimo Señor Presidente
Juan Carlos Varela Rodríguez
Presidente de la República de Panamá
Ciudad Capital
E. S. M.

Adjuntamos: Copias de las notas referidas en líneas superiores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO HOY	4/07/14
CONTROL N°	
HORA	8:14 AM
FIRMA:	

Palacio de Justicia - Calle Culebra, Ancón - Apartado Postal 0816-06762, Panamá, 1 Panamá



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia
 José E. Ayú Prado Canals
 Magistrado Presidente

Nota N.º P.C.S.J.-732/2014

Panamá, 10 de junio de 2014

Señora Licenciada
María Eugenia Herrera de Victoria
 Directora General
 Instituto Nacional de Cultura (INAC)
 Ciudad Capital

RECIBIDO
 DESPACHO DEL MAGISTRADO
 HARLEY J. MITCHELL D.

Hoy 11 de junio
 de dos mil catorce (2014).
 a las 4:20 de la tarde
Liane

Señora Directora General:

Para los fines que correspondan, hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, que me honro presidir, hizo llegar al Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, senda solicitud a fin que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, le fuere devuelto a nuestra institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte. La anterior solicitud obedeció a la necesidad de rescatar el rol que desarrolló esta edificación en el pasado y que fue plasmado en la Ley 52 de 1904 y principalmente en la Ley 33 de 1924 en su artículo 1 y 2, que establece que dicha edificación sería para la sede de la Corte Suprema de Justicia; además, de estar afrontando problemas de espacio en esta Judicatura, al asumir nuevas responsabilidad con el Sistema Penal Acusatorio.

A nuestra solicitud, el Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, nos contestó manifestando su visto bueno, del cual adjuntamos copia autenticada.

Atentamente,

José E. Ayú Prado Canals
 José E. Ayú Prado Canals
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia



RECEPCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL

Recibido Liane Londo
 Fecha: 11/6/14 Hora: 2:40

C. Honorable Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez. Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
 Honorable Magistrado Harley James Mitchell Dale. Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

*Recibido en el Despacho del
 Mgdo. Luis Ramón Fábrega S.*

Hoy 11 de junio de 2014
 Por V. Oddo a las 4:20pm.
Poniente, I. Panamá

Palacio de Justicia - Ca. Culebra, Ancón - Apartado Postal 0816-06



República de Panamá

*Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente*

Nota N.º P.C.S.J.-731/2014
Panamá, 10 de junio de 2014

Señor Licenciado
Franklin Oduber B.
Administrador General
Autoridad Nacional de Tierras (ANATI)
Ciudad Capital

Señor Administrador General:

Para los fines que correspondan, hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, que me honro presidir, hizo llegar al Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, senda solicitud a fin que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, le fuere devuelto a nuestra institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte. La anterior solicitud obedeció a la necesidad de rescatar el rol que desarrolló esta edificación en el pasado y que fue plasmado en la Ley 52 de 1904 y principalmente en la Ley 33 de 1924 en su artículo 1 y 2, que establece que dicha edificación sería para la sede de la Corte Suprema de Justicia; además, de estar afrontando problemas de espacio en esta Judicatura, al asumir nuevas responsabilidad con el Sistema Penal Acusatorio.

A nuestra solicitud, el Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, nos contestó manifestando su visto bueno, del cual adjuntamos copia autenticada.

Atentamente.

Edmundo J. P. B.
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia



Hoy 11 de Junio de 2014
a las 4:30 pm
de dos mil quinientos veintiún
Hoy 11 de Junio de 2014
a las 4:30 pm
de dos mil quinientos veintiún

RECEBIDO
DEPARTAMENTO DE MAGISTRADOS
HARLEY J. MITCHELL D.

C. Honorable Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez. Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
Honorable Magistrado Harley James Mitchell Dale. Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Recibido en el Despacho del
Mgdo. Luis Ramón Fábrega S.

Hoy 11 de Junio de 2014
Por Víctor E. Gómez

Palacio de Justicia - Calle Colobra, Apartado Postal 0815-06762, Panamá, Panamá

ANATI
Franklin Oduber B.
11/06/14
11/06/14



GOBIERNO NACIONAL
PRESIDENCIA
PANAMÁ I, PANAMÁ

3^o
Nro. 9653 - 62

SE-N-14/677

04 de junio de 2014

Honorable Señor
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia
Ciudad.-

Honorable Señor:

Me dirijo a usted con el propósito de adjuntarle opinión del Excelentísimo Señor Ricardo Martinelli Berrocal, Presidente de la República, a correspondencia que usted le enviará en donde solicitará devolución del antiguo Palacio de Justicia, una vez sea desocupado por el INAC, con el fin de remodelar el mismo y albergar los despachos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Itzela L. De Obaldía

/jmm.

RECIBIDO
DESPACHO DEL MAGISTRADO
HARLEY J. MITCHELL D.

Hoy 5 de junio
de dos mil estadío, 2014,
a las 11:57 de la mañana
Obaldía

Recibido en el Despacho del
Mgdo. Luis Ramón Fáregos S.

Hoy 5 de junio 2014
Por Obaldía hora 11:56
✓



GOBIERNO NACIONAL
PRESIDENCIA
PANAMÁ 1, PANAMÁ

SE-N-14/661

30 de mayo de 2014

Señor Presidente:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, José Ayú Prado, a nombre de la Junta Directiva, solicita al Presidente de la República, que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, una vez sea desocupado por esta entidad, le sea devuelto a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de remodelar el mismo para albergar los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte.

Atentamente,

Itzela L. De Obaldía

/init.-

Par mirar OK
Por favor, ¿dónde?



República de Panamá

Corte Suprema de Justicia

José E. Ayá Prado Canals

Magistrado Presidente

Nota N.º P.C.S.J.-631/2014
Panamá, 29 de mayo de 2014

Excelentísimo Señor Presidente

Ricardo Martinelli Berrocal

Presidente de la República de Panamá

Ciudad Capital

E. S. M.

Excelentísimo Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted a nombre de la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de solicitar a su Excelencia, que el antiguo Palacio de Justicia, actual sede del INAC, una vez sea desocupado por dicha entidad, le sea devuelto a nuestra Institución, con la finalidad de remodelar el mismo y albergar en él, los Despachos Superiores de los Magistrados de la Corte.

La anterior solicitud obedece a la necesidad de rescatar el rol que desarrolló esta edificación en el pasado y que fue plasmado en la Ley 52 de 1904 y principalmente en la Ley 33 de 1924 en su Artículo 1 y 2, que establece que dicha edificación sería para la sede de la Corte Suprema de Justicia; además de estar afrontando problemas de espacio en esta Judicatura, al asumir nuevas responsabilidad con el Sistema Penal Acusatorio.

La concepción original de esta magna obra del Arquitecto Genaro Ruggieri recordaba los "palazzos" renacentistas europeos, de allí que la mencionada edificación permite ubicar en alto relieve cuatro medallones que representan a personajes destacadísimos del Istmo del periodo colonial, a saber:

- Manuel Josef de Ayala, considerado el más destacado jurista de las Indias;
- José Joaquín Ortiz y Gálvez; representante del Istmo ante las Cortes de Cádiz;
- Miguel Chiari, extraordinario jurista;
- Justo Arosemena, jurista y creador del Estado Federal en 1850, considerado como el padre de los abogados panameños;

Sobre el friso superior encontramos los términos en latín IVSTITIA y LEX, que hacen alusión a la actividad que ocurrió en sus amplios espacios.

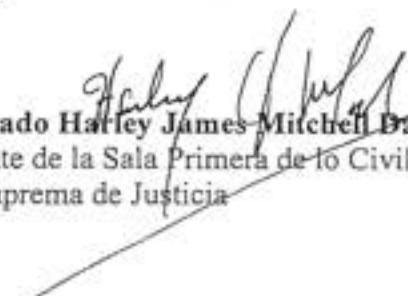
Por todo lo expuesto anteriormente, y conocedores de su interés de rescatar el Patrimonio Histórico de la Nación, le reiteramos nuestro interés de que nos reintegre la custodia de dicho palacio donde sesionó la Asamblea Constituyente de 1946 y donde funcionó la Asamblea Nacional de Diputados hasta 1956; y la Corte Suprema de Justicia hasta el año 1989.

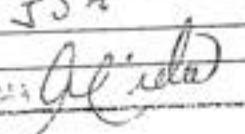
Con muestras de nuestra consideración y respeto, nos suscribimos de usted, muy atentamente.


Magistrado José E. Ayú Prado Canals
Presidente
Corte Suprema de Justicia




Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez
Vicepresidente
Corte Suprema de Justicia


Magistrado Harley James Mitchell Dale
Presidente de la Sala Primera de lo Civil
Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO HOY	27/05/14
CONTROL N°	
HORA	10:55 AM
FIRMA	

2

**República de Panamá****CONSEJO DE Gabinete****RESOLUCIÓN DE GABINETE** n.º 117
De 26 de julio de 2011

Por la cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas adjesar a título de donación al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), el inmueble que alberga la sede del Instituto y que corresponde a la Finca 321679, inscrita al Documento Redi 1877043, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura (INAC), mediante nota n.º 826-09DGI/DAJ de 16 de julio de 2009, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas se le traspase a título de donación, el inmueble que alberga la sede de dicho Instituto, ubicado en el corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, que constituye Patrimonio Histórico de La Nación;

Que el inmueble donde se encuentra ubicada la sede del Instituto Nacional de Cultura (INAC), corresponde a la Finca 321679, inscrita al Documento Redi 1877043, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, propiedad de La Nación y forma parte del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad, declarado Patrimonio Histórico de la Nación, a través de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976; y formalmente reconocido como Patrimonio Histórico de la Humanidad por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 38 de 7 de agosto de 2003, Capítulo Primero, artículo 1, establece que le corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006 modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que adiciona el artículo 84-A, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a enajenar bienes públicos, a título de donación, a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro;



Que de conformidad a los avales practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a la Finca 321679, se le asignó un valor promedio total de tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (Bs/3,229,845.00);

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 84-A, adicionado por la Ley 41 de 10 de julio de 2008,

RÉSUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para adjudicar a título de donación al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el inmueble que alberga la sede del Instituto y que corresponde a la Finca 321679, inscrita al Documento Ruedi 1877043, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en calle primera, Plaza de Franelas, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, la cual tiene un valor promedio total de tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 00/100 (Bs/3,229,845.00).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para la firma de la Escritura de traspaso, a título de donación, a favor del Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 del Código Fiscal. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998. Numeral 5 del artículo 2 de la Ley 22 de 2006. Artículo 84-A, adicionado por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que modificó la Ley 22 de 2006. Ley 91 de 22 de diciembre de 1976. Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por la Ley 58 de 7 de agosto de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días (28) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL.
Presidente de la República



La Ministra de Gobierno,

ROXANA MÉNDEZ DE OBÁRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUIS MONÍVAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industria,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

CARLOS ALBERTO DUBÓN SIERRA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1904

Fecha (dd-mm-aaaa) : 20-05-1904

Título: SOBRE MEJORAS MATERIALES. (OBRAS PÚBLICAS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00026

Publicada el: 06-06-1904

Órgano del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos, Contratos públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.250

Rollo: 520

Posición: 1

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ANSWER

Panamá, 6 de Junio de 1904.

卷之三

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33 Referencia:

Año: 1924 Fecha (dd-mm-aaaa): 12-11-1924

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04530 Publicada el: 05-12-1924

rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.894

Rollo: 98 Posición: 170

GACETA OFICIAL

App XXI

Приложение 5 к Решению по делу

PODER EJECUTIVO			
Presidente de la República.	RODOLFO CHIARI	Gastos	B. 23,900,00
Secretario Adjunto. Recinto sede Presidencia.		Artículo 21. Para gastos de material de la Gobernación de Cauca etc.	300,00
Secretario de Gobernación y Justicia.	CARLOS L. LOPEZ	Artículo 22. Para gastos de regalías de la Gobernación de Risas del Tuyu.	600,00
Secretario Oficial. Ministro de Hacienda, segundo piso. Edificio D-2. Oficina presidencial. Oficina 100.		Artículo 23. Para gastos de material de la Gobernación de Chiriquí.	600,00
Secretario de Relaciones Exteriores.		Artículo 24. Para gastos de material etc. de la Gobernación del Darién.	100,00
HORACIO F. ALFARO		Artículo 25. Para gastos de material etc. de la Gobernación de Los Ríos.	100,00
Secretario Oficial. Oficina de Gobernación, segundo piso. Oficina D-2. Oficina presidencial. Oficina 100.		Artículo 26. Para gastos de material etc. de la Gobernación de Illescas.	100,00
Secretario de Hacienda y Tribuna.	EUSEBIO A. MORALES	Artículo 27. Para gastos de material de la Gobernación de Bogotá.	100,00
Dirección Oficial. Oficina de Gobernación, primera planta. Oficina C-1. Oficina presidencial. Oficina 100.		Artículo 28. Para gastos de material etc. de la Gobernación de Bogotá.	100,00
Secretaría de Gobernación y Justicia.	OCTAVIO MENDES PEREIRA	Artículo 29. Para titulos de escritorio etc.	1,000,00
Secretario Oficial. Oficina de Gobernación, primera planta. Oficina C-1. Oficina presidencial. Oficina 100.		Correspondencia. (4)	
Secretaría de Hacienda y Tribuna.	TOMAS GABRIEL DOQUE	Artículo 30. Para gastos de material etc. de las Corregidurias Nogales Pijigües. (4)	3,000,00
Dirección Oficial. Oficina de Gobernación, primera planta. Oficina C-1. Oficina presidencial. Oficina 100.		Artículo 31. Para titulos de escritorio etc. del Registro Público.	1,000,00
Secretaría de Hacienda y Tribuna. (4)		Artículo 32. Titulos de escritorio etc.	100,00
CONTENIDO		Artículo 33. Para titulos de escritorio etc. del Registro Civil.	800,00
PODER LEGISLATIVO		Julieto Nacional. (4)	
Mujeres		Artículo 34. Para gastos de material etc. del Cuerpo de Policía Nacional.	3,000,00
Ley 10 de 1924. Del 10 de Septiembre, por la cual se crean ciertas medidas adicionales al Permanecimiento de Género de 10 años en gracia matrimonio, con el efecto de incrementar el número de Géneros y Justicia.	1924	Artículo 35. Para el gasto de remuneraciones pecuniarias a los Agentes de Policía.	1,000,00
Ley 20 de 1926. Del 20 de Marzo, que establece la fecha de inicio del año y el 10 de Septiembre y en orden a la ejecución de las mencionadas disposiciones de la mencionada ley.	1926	Cónclito de Cundinamarca. (4)	
Ley 21 de 1926. Del 21 de Marzo, que establece la fecha de inicio del año y el 10 de Septiembre y en orden a la ejecución de las mencionadas disposiciones de la mencionada ley.	1926	Artículo 36. Para pasajes de postas, sindicados etc.	500,00
LEY 21 DE 1926		Jugadas de Cundinamarca. (4)	
(Del 21 de Noviembre)		Artículo 37. Para pagar los sueldos de los trabajadores de los Juzgados Nacionales de Cundinamarca en Los Santos, Ilanura y Verapaz, creados por Decreto número 100 de 9 de Junio de este año 1926.	
que la cual se dicta sobre tales cálculos al Permanecimiento de Género la cual viene expresada a continuación:		El Juez. B. 150,00 B. 1,200,00	
Artículo 1º. Altrance al Permanecimiento de Género de la ejecución, establecida de 100 a 150 con cargo al Permanecimiento de 10 años y 10 de acuerdo a lo que se dice en la ley 10. Del 10 de 1924, los siguientes créditos adicionales:		El Secretario. 50,00 60,00	
Credito I.		El Oficial Mayor. 50,00 50,00	
Jugadas. (3)		El Portero. 50,00 50,00	B. 2,250,00
Artículo 2º. Para gastos de material de la Asamblea Nacional. B. 300,00		Cónclito de Mérida.	
Credito II.		El Juez. B. 150,00 B. 1,200,00	
Préstamos. (3)		El Secretario. 50,00 50,00	
Artículo 3º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Oficial Mayor. 50,00 50,00	
Artículo 4º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Portero. 50,00 50,00	B. 1,750,00
Artículo 5º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Cónclito de Popayán.	
Artículo 6º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Juez. B. 150,00 B. 1,200,00	
Artículo 7º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Secretario. 50,00 50,00	
Artículo 8º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Oficial Mayor. 50,00 50,00	
Artículo 9º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	El Portero. 50,00 50,00	B. 1,750,00
Artículo 10º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Jugadas de Popayán. (4)	
Artículo 11º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Artículo 10º. Para a quincena de locales de Juegadas de Cundinamarca.	B. 1,000,00
Artículo 12º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Artículo 11º. Para Juegadas ordinadas etc. de los Juegados de Cundinamarca.	500,00
Artículo 13º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Artículo 12º. Para titulos de escritorio etc. de la Fiscalía de Justicia superior.	50,00
Artículo 14º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Artículo 13º. Para titulos de escritorio etc. de las Fiscalías del Cundinamarca.	500,00
Artículo 15º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Gaceta. (1)	
Artículo 16º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Artículo 17º. Para trabajos de indigenas que viven a la Capital.	500,00
Artículo 17º. Para compra y reparación del Edificio D-2.	10,000,00	Franja.	B. 44,200,00

Viento.....

B. 45,000.00

Artículo 181. Para gastos de materiales, etc., del Juzgado

El Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo

Acredo Agustín O.

LEY 37 DEL 1924

(de 24 de noviembre)

por la cual se dictan las autoridades de su

máximo.

y la Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETO

Artículo 182. Para compra y reparación de máquinas de su

entidad del Departamento de Gobernación y Justicia.

Artículo 183. Para parte del servicio de arcos en la ci-

udad de Costa Rica.

Artículo 184. Para gastos de personal del Departamento de

Gobernación y Justicia, incluyendo la escala remunerativa de

los Archivos Nacionales.

Artículo 185. Para abonar el pago de instrumental de

la Bandera de Méjico de Costa Rica y el pago de la subvención a Costa

Ricardo Peralta, en lo que falta de periodo en ruas.

Suma.....

B. 10,000.00

Artículo 186. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre del año de mil

seiscientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JUANITO V.

El Secretario.

Acredo Agustín O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1924.

Público y ejecutiva.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 34 DEL 1924

(de 12 de noviembre)

por la cual se dictan disposiciones el 12 de Noviembre

y se establece la promoción de su máxima

norma.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETO

Artículo 19. Declárase día cinco el 12 de Noviembre

en memoria de los padres de la Patria

de Costa Rica, dentro el grito de Independencia de la Metrópolis Española en

1821.

Artículo 20. Asimilase al Municipio de

Los Santos con la suma de B. 3,000.00

para la erización de su monumento conmemorativo de un rey de Costa Rica

y a los Héroes de la República, para que constituya una muestra a la

memoria de la obra.

Artículo 21. El conocimiento a que se

refiere esta ley, debe ser cumplido entre

los que se presenten, sin embargo que

deben abrir el Municipio de Los Santos,

que presenten personalmente la presente

ley, y constarán asimismo, el trámite

de los tres órganos que participan

en el glorioso acontecimiento histórico.

Artículo 22. El asentamiento en la

plaza principal de la mencionada

ciudad de Los Santos y a su base

señalada deberá colocarse los altares pa-

pulares y representaciones de los

dos bandos de la Revolución.

Artículo 23. Señíllase el día 10 de No-

viembre de 1925 para la inauguración del

monumento de que trata esta ley.

Dada en Panamá, a los diez días del

mes de Noviembre de mil seiscientos

veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JUANITO V.

Mu. 10-11-24.

Acredo Agustín O.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo

Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de

1924.

Público y ejecutiva.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 35 DEL 1924

(de 22 de noviembre)

por la cual se dictan a este la modifica-

ciones de la Ley 34 de 1924

dicho modo a Palacio Legislativo y no Jas-

tituto, en el lugar donde salió igual

ante el Congreso de Costa Rica.

CONSIDERANDO

Que por el artículo 12 de la Ley 34 de

1924 existe mejoras materiales, se estable-

ció el Poder Ejecutivo para la edifica-

ción de un Palacio de Justicia;

Que si esa obra fue considerada desde

entonces como de mayor urgencia, hoy

esa idea es más grande,

que con la creación de la Corte Supre-

ma de Costa Rica.

Artículo 1. El Poder Ejecutivo proce-

derá a la mayor brevedad a erigir el

edificio que trae la letra F. 1924,

dicho modo a Palacio Legislativo y no Jas-

tituto, en el lugar donde salió igual

ante el Congreso de Costa Rica.

Artículo 2. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 12. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 13. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 15. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 16. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 17. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 19. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 20. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 21. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 22. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 23. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 24. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 25. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 26. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 27. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 28. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 29. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 30. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 31. Para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia, se establecerá

el edificio en el sitio que

se designó para la construcción de la

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 32. Para la construcción de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1977

No.18.252

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

Ley No.91 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACIÓN**

REGULANSE LOS CONJUNTOS MONUMENTALES HISTÓRICOS

EDT Rev. 91
Rev. 22 Dec 2000

Por la cual se regulan los conjuntos Monumentales Históricos de Fernández Viadero, Partabola y el Casco Antiguo de

EL CONSEJO ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

卷之三

CAPITULO II

ARTICULO 1.- Para los efectos de esta Ley, son Conjuntos Monumentales Históricos las ciudades y todo grupo de construcciones y de espacio rupa conexible y valiosas desde el punto de vista estético, arquitectónico, histórico, científico o socio-cívico, constituyen

INSPICCIÓN: Es constatar mediante técnicas el «existir» o «ausencia de conservación» nanopoblaciones resarcidas integras o «en ruinas» y que constituyan una unidad de conservación valor arquitectónico, histórico y estético.

apartado 3.c. Son las que se realizan en el espacio y tienen
el objetivo de transmitir una idea o sentimiento cultural o estético que constituye una actividad
multidimensional y que conduce al desarrollo artístico-estético y que constituye un todo - base, consecuencia
y efecto de una idea o sentencia filosófica y filosofía universal.

APPENDIX E. Compartir al Instituto Nacional de Turismo las
tareas de administración, evaluación,
gestión, conservación y promoción de los Conjuntos Históri-
co-Naturales Nacionales, establecidos en esta Ley, según lo estable-
cido en la legislación vigente.

CONSEJO NACIONAL Comisionado delegado de la Conferencia Interamericana a las Nuevas Instituciones de Panamá, llamado Viejo y al Casco antiguo de la Ciudad de Panamá, así como al Paseo Metropolitano de Panamá.

QUESTION 4. Ordene un arreglamiento anual del Instituto P&G
destinado al Turismo que se denominaría Convención
Nacional de Conferencias Económicas Norteamericanas, en ocasión
de la Convención Económica Mundial, en diciembre

- a) Dirección General del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, al costado de la sede central de la Presidencia de El Consejo.
 - b) Dirección Ejecutiva del Sistema Fisco del Estado de Veracruz y Tabasco.
 - c) Ministerio de Hacienda.
 - d) Autoridad Monarca de la Historia.
 - e) Arquidiócesis de Pachuca y Diócesis auxiliar del Zerlín.
 - f) Secretaría de Gobernación Agrícola.

ARTICULO Tercero El Instituto Panamericano de Turismo deberá establecer con el comité en todo lo concerniente a la salvaguardia, administración, explotación, custodia y uso de los Conjuntos Monumentales Nacionales a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 8o. Pesa autorización del Instituto Nacional de Turismo para el uso y aprovechamiento y pesa cualquier obra dentro de las concesiones concesionales nacionales deberá establecerse en base a que no se causen daños o desvirtúe sus relaciones interinstitucionales de coordinación, arquitectónicas y estéticas y priorice conservación y reconversión favorable a el manejo.

ARTICULO 5.^o Cada obra pública o privada de construcción,
reconstrucción, reparación o restauración dentro de las zonas deberá ser ejecutada por el INSPECTOR PESQUERO de Turismo, previa recomendación favorable de EL CONSEJO. El Instituto Nacional de Turismo supervisará dichas obras, acompañando con EL CONSEJO.

PROYECTO DE: Toda manifestación del Instituto Francés de Turismo para el uso e aprovechamiento y para enseñanzas para dentro de los Conjuntos Monumentales Históricos deberá corresponder en todo a que se le exige, cumpliendo con las más altas normas de conservación, restauración y difusión, así como con las más elevadas normas de ordenación y desarrollo turístico.

Supresión: Toda cesación, restitución o supresión que se lleva a cabo en los órganos, se facilitará mediante las principales garantías de aceptación y terminación apoyadas por la legislación de Francia. Aseguraremos que se adapten a las circunstancias norteamericanas y históricas mencionadas.

PROSES 22: El Desarrollo Social es la respuesta voluntaria de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a las necesidades y demandas de la población.

través del Instituto Nacional de Turismo, la Colaboración de los ministerios nacionales dentro de estos conjuntos personales nacionales.

Para los efectos de la recomandación de certificación
de consumibles hortícolas El Comité de Riego ha juzgado, a la
presentación en el artículo 2 de este Regl. la recomendación
de Riego para certificar.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7394 Apartado Postal 5-4
Panama, 9.A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

División General de Impresos

Para suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00

En el Exterior B/. 8.00

Un año en la República: B/. 10.00

En el Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.15. Subsidios en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Roosevelt 4-16.

ARTÍCULO 13.- Se establecen las siguientes exenciones para los tributos sobre los servicios que normalmente tienen los siguientes efectos:

- Decretos, acuerdos por lo cual se establece en la legislación vigente en la materia.
- No podrán ser aplicados a servicios bajo ningún título o por parte de particulares.
- Algunos servicios en la medida de consolidación, conservación y restauración cuando la consolidación y esa actividad económicamente no generen ni impidan la establecimiento de otras unidades administrativas sobre la materia, siempre que se ajusten a las circunstancias económicas y características de Panamá y sujetos a las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos.
- Algunos servicios destinados a fines compatibles con su consolidación y restauración, como lo establece el artículo 13 numeral 1. El Gobierno deberá ser consultado al respecto y esta intervención deberá autorizarse para que no deforme ni perjudique a las normas históricas y arquitectónicas existentes sobre el particular y no afecte a las circunstancias urbanísticas y históricas de Panamá y sujetos a las disposiciones y regulaciones señaladas.
- Los que se mencionan bajo título de propulsión marítima sólo podrán ser vendidos al Estado o a un organismo público sin impuestos.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que en virtud de los servicios que tienen que dar establecerán por cada uno de ellos acuerdo al régimen de suscripciones y el sistema de cobro y de liquidación del servicio que establezcan.

CÁPITULO II

EDICTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 15.- Crear como Fondo Nacional de Administración el Departamento que为之 en la Ofi-

ción de Portobelo, que con él integre una sola entidad de gobierno y configura una colección sociocultural.

ARTÍCULO 16.- El Decreto Nacional de Portobelo, establece un límite de cien mil hectáreas y quedará comprendido dentro de los siguientes límites: Entre el marco de Portobelo, una línea curva sobre el mar, a una distancia aproximada de 2000 metros de la línea principal que pasa por el pueblo de Portobelo, se le pondrá un límite hacia el Carretero Palmar. Todo allí seguirá una línea recta hacia el Carretero Palmar. Al llegar a la curva de nivel de 200 m.s.n.m. seguirá ésta otra curva que sigue el Carretero Palmar y el límite seguirá una línea recta en dirección sur, cruzando el río Cuernavaca, hasta llegar al Carretero Palmar y consagrarse. Dando allí la línea seguirá recto hacia el sur hasta cruzar el Río Piedras y llegar a la desembocadura de aquella al sur de Almirante, quedando comprendida las nacientes de los ríos Apurímac, Jarama y Araya. A partir de allí el límite seguirá la dirección de las aguas del lado este, perpendicular al río Piedras, discurriendo recto al alejarse bajando de la comarca de la cuenca hasta unirlo con la curva de nivel de 200 m.s.n.m. en el valle del río Cuernavaca. El límite seguirá entonces más o menos esta curva de nivel de 200 m.s.n.m. en dirección este, siguiendo su eje natural varios kilómetros del río Cuernavaca y llegando a la vez al río Cuernavaca.

ARTÍCULO 17.- El límite continúa hacia el valle Cuernavaca que separa las provincias de Chiriquí y Panamá. Siguiendo las aguas del río Cuernavaca se dirige hacia el río Chiriquí, que es el límite entre Portobelo y Santa Fe, siguiendo éste último hasta unirlo con el río Chiriquí. Dado que el río Chiriquí es corto, para ir a unirlo con el límite del

ARTÍCULO 18.- El tránsito permanece de Portobelo y la Ciudad General de Alajuela permanecerá permitido por la autoridad, conservación, restauración, reparación y uso del terreno. Las diligencias militares, civiles, comerciales, etc. que se realicen en el territorio de Portobelo y Santa Fe, siguiendo las aguas del río Chiriquí, serán realizadas por el Ministerio de Defensa y el Ejército para la conservación, uso y manejo del parque estricto dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 19.- El Decreto Nacional de Portobelo regula las siguientes prohibiciones:

- Le quita, la pinta, las explotaciones y desplazamientos y transformaciones de plantas, la aspiración y extracción de tierra y arena en suaves estanques.
- El cultivo, la transformación de frutas, agricultura y ganadería, salvo aquella que sea necesaria para la purificación de las montañas establecidas, las plazas y viviendas en las rutas, así como para la importación de semillas, trigo y arroz.
- El cultivo, transformación, venta y distribución de la flora y la fauna silvestre.
- Partir agua de fuente por derivación, a menos que autorice el río que en su curso para su uso.

Las visitas que se practiquen dentro de estas zonas serán autorizadas a las autoridades de menor o igual autorización que el río y las autoridades al ministerio de vivienda y urbanismo de Panamá.

- a) Introducir animales muertos en las terrenas del Parque. Solo se autorizarán aquéllos que porten carné al personal residente en el Parque siempre que estén sujetos a las disposiciones que para el caso y uso del mismo se establezcan en el Reglamento;
- b) Pesar mercancías comerciales o publicitarias en tierras, árboles, edificios o monumentos del Parque, salvo los casos en que se juegue conveniente para guiar a dar información a los visitantes;
- c) Describir nombres, letreros o dibujos cualquier signo, sobre los edificios monumentales, árboles, rocas u otros monumentos del Parque, sin previa autorización de las autoridades correspondientes; y
- d) Arrojar basura, papeles y otros desechos en cualquier parte del Parque, excepto en los jardines que para tal fin se establecen.

ARTICULO 19. Los combustibles que se almacenan dentro del Parque Nacional de Portobelo serán los necesarios para su administración y vigilancia e integradas al mismo, prohibiéndose todo tipo de manipulación así como las líneas de conductos eléctricos, las telecomunicaciones y los andamios, otros tránsportes que en el Reglamento correspondiente no estén establecidos con posterioridad.

ARTICULO 20. La recolección y extracción de la flora y fauna, así como de otros objetos naturales del Parque solo se autorizarán, para fines científicos y educativos a investigadores de reconocida prestigio en el campo de la investigación científica o educativa.

Todos permisos se extenderán bajo la condición previa de que los ejemplares seleccionados deberán formar parte de museos públicos piamendos a estos usos de la naturaleza semejante. Se no concederán tales permisos cuando la recolección de especímenes supere el aspecto general del sitio o desfigure su apariencia que por su natura, se trata de ejemplares en vías de extinguirse.

ARTICULO 21. No se permitirán en la zona del Parque Nacional de Portobelo establecer campamentos fuera de las áreas señaladas por las autoridades competentes de la autoridad del mismo.

ARTICULO 22

CONJUNTO MONUMENTAL HEREDADO DE PORTOBELO

ARTICULO 22. El Conjunto Monumental Histórico de Portobelo comprende el área que ocupa la antigua ciudad de Portobelo, las ruinas de los castillos de Santiago de la Gloria, el castillo de don Felipe, El Puerto Real de San Jerónimo, el Puerto Real y la Caja Puerto de Santiago, las torres Alta y Baja y la Casa Puerto de San Pedro, las ruinas del Puerto Trinchera del primitivo Santiago, la Batería de Bonaventura, las ruinas del Puerto Panamericano, de la trinchera, de la Caja de la pólvora, la alcana, los baluartes del recinto fortificado llamado San Cristóbal, y las demás ruinas que existan dentro y en la cercanía de la ciudad.

ARTICULO 23. Para los efectos del artículo anterior se creará un fondo de protección alrededor del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y que incluirá la costa, comprendiendo a los siguientes itinerarios y descripciones:

Partiendo del punto 1 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", siguiendo en línea recta con rumbo N hasta la costa de elevación de 30m. hasta el punto 2, con una distancia aproximada de 160m. Del punto 2 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", siguiendo la costa de elevación de 30m. hasta llegar a un affluente de la Quebrada Honda, el punto 3. Del punto 3 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", siguiendo del curso A/B, affluente Quebrada Honda hasta el aguacatito al punto 4. Del punto 4 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09" del nacimiento se linea recta con rumbo Noreste hasta la costa de elevación de 100m. al punto 5. Del punto 5 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", bordeando toda la costa de elevación de 100m. hasta el punto 6 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09" del final de la costa de elevación de 100m. en línea recta rumbo Este con distancia de 80m. hasta el punto 7 al nacimiento de la Quebrada Pájivera. Del punto 7 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", siguiendo el curso de Quebrada Pájivera hasta su desembocadura rumbo al Río Caucal en el punto 8. Del punto 8 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09" en línea recta rumbo Noroeste desde la desembocadura del Río Caucal hasta Río Chico con la distancia de 810m. al punto 9. Del punto 9 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", siguiendo el curso del Río Chico hasta la desembocadura del Río Chico Jicote al punto 10. Del punto 10 con longitud 79040°10.5" y latitud 9432°09", de la costa Sur de la desembocadura del Río Chico Jicote con rumbo Noroeste con una distancia de 805.6 m. hasta alcanzar longitud de 79040°00.8" y latitud 9432°09", de la costa Este de la Bahía Mejía con rumbo Oeste a una distancia aproximada de 2120 m. hasta el punto 12. Del punto 12 con longitud 79040°00.8" y latitud 9432°09" en línea recta rumbo Sur hasta la costa de elevación de 100 m. con una distancia de 80 m. aproximadamente al punto 13. Del punto 13 con longitud 79040°00.8" y latitud 9432°09", siguiendo la costa de elevación de 100 m. hasta el punto 14 con longitud 79040°00.8" y latitud 9432°09". Del punto 14 en línea recta rumbo Oeste a 800 m. aproximadamente hacia la costa de Puerto Mejía al punto 15 con longitud 79040°00.8" y latitud 9432°09".

ARTICULO 24. El fondo de protección creado por el Artículo 22 se regirá por toda las disposiciones que sobre Conjunto Monumental Histórico establece el artículo 7 de la presente Ley.

ARTICULO 25. El Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, así como las autoridades que se establecen en la cercanía de dicha población, estarán bajo la directa custodia y responsabilidad del Instituto Nacional de Turismo dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto 22.

ARTICULO 26. El Conjunto Monumental Histórico de Portobelo queda destinado como recurso histórico, cultural y turístico-social.

ARTICULO 27. El Instituto Nacional de Turismo ejercerá también para el control del ingreso de los visitantes a la zona monumental y por el uso de los servicios que se oferten. Estos ingresos los destinará el Instituto Nacional de Turismo para los gastos de conservación, restauración de los monumentos y para el mantenimiento y conservación de la obra monumental y del Parque Nacional de Portobelo.

ARTICULO 28.- Queda prohibida toda ocupación humana dentro de las cuevas naturales históricas, excepto la necesaria para la administración, conservación y vigilancia de dichos monumentos.

ARTICULO 29.- El Instituto Panameño de Turismo podrá autorizar previa consulta y recomendación favorable de EL GOBIERNO, la construcción de búnkeres y demás instalaciones turísticas en las áreas que considera adecuadas dentro del radio de protección, siempre y cuando que tales proyectos turísticos se ajusten a las disposiciones establecidas sobre puesta en valor de conjuntos Monumentales Históricos, aprobados por la República de Panamá.

ARTICULO 30.- El Instituto Panameño de Turismo establecerá las normas específicas que habrán de regir para la restauración, fijación, uso y construcción de los edificios dentro del conjunto Monumental Histórico de Panamá. Dichas normas serán establecidas de acuerdo con las leyes vigentes que rijan sobre la materia y previa consulta favorable de EL GOBIERNO.

DETALLE IV

CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DE PANAMÁ VIEJO

ARTICULO 31.- El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo quedará comprendido dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto número 1 con punto NT12910°, con una distancia de 34.00 m. hasta el punto 2. Del punto 2 con punto NT27945°, con una distancia de 116.50 m. hasta el punto 3. Del punto 3 con punto NT29941°, con una distancia de 164.40 m. hasta el punto 4. Del punto 4 con punto NT28900°, con una distancia de 92.50 m. hasta el punto 5. Del punto 5 con punto NT29915°, con una distancia de 89.00 m. hasta el punto 6. Del punto 6 con punto NT29900°, con una distancia de 116.00 m. hasta el punto 7. Del punto 7 con punto NT29900°, con una distancia de 4.00 m. hasta el punto 8. Del punto 8 con punto NT29915°, con una distancia de 27.50 m. hasta el punto 9. Del punto 9 con punto NT29920°, con una distancia de 6.50m. hasta el punto 10. Del punto 10 con punto NT29910°, con una distancia de 59.00 m. hasta el punto 11. Del punto 11 con punto NT29900°, con una distancia de 4.50 m. hasta el punto 12. Del punto 12 con punto NT29910°, con una distancia de 128.50 m. hasta el punto 13. Del punto 13 con punto NT29915°, con una distancia de 49.25 m. hasta el punto 14. Del punto 14 con punto NT29910°, con una distancia de 28.00 m. hasta el punto 15. Del punto 15 con punto NT29920°, con una distancia de 10.00 m. hasta el punto 16. Del punto 16 con punto NT29910°, con una distancia de 39.00 m. hasta el punto 17. Del punto 17 con punto NT29900°, con una distancia de 3.75 m. hasta el punto 18. Del punto 18 con punto NT29905°, con una distancia de 32.95 m. hasta el punto 19. Del punto 19 con punto NT29940°, con una distancia de 137.00 m. hasta el punto 20. Del punto 20 con punto NT29945°, con una distancia de 30.00 m. hasta el punto 21. Del punto 21 con punto NT29940°, con una distancia de 15.00 m. hasta el punto 22. Del punto 22 con punto NT29945°, con una distancia de 59.00 m. hasta el punto 23. Del punto 23 con punto NT29940°, con una distancia de 72.00 m. hasta el punto 24. Del punto 24 con punto NT29945°, con una distancia de 199 m. hasta el punto 25. Del punto 25 con punto NT29940°, con una distancia de 37.00 m. hasta el punto 26. Del

punto 26 con punto NT29945°, con una distancia de 70.00 m. hasta el punto 27. Del punto 27 con punto NT29940°, con una distancia de 82.50 m. hasta el punto 28. Del punto 28 con punto NT29945°, con una distancia de 179.00 m. hasta el punto 29. Del punto 29 con punto NT29940°, con una distancia de 10.50 m. hasta el punto 30. Del punto 30 con punto NT29945°, con una distancia de 62.50 m. hasta el punto 31. Del punto 31 con punto NT29940°, con una distancia de 12.00 m. hasta el punto 32. Del punto 32 con punto NT29945°, con una distancia de 10.00 m. hasta el punto 33. Del punto 33 con punto NT29940°, con una distancia de 7.00 m. hasta el punto 34, en punto 34 con punto NT29945°, con una distancia de 76.00 m. hasta el punto 35. Del punto 35 con punto NT29940°, con una distancia de 34.00 m. hasta el punto 36. Del punto 36 con punto NT29945°, con una distancia de 104 m. hasta el punto 37. Del punto 37 con punto NT29940°, con una distancia de 115.00 m. hasta el punto 38. Del punto 38 con punto NT29945°, con una distancia de 39.00 m. hasta el punto 39. Del punto 39 con punto NT29940°, con una distancia de 73 m. hasta el punto 40. Del punto 40 con punto NT29945°, siguiendo al centro de la playa hasta alcanzar el punto uno. El globo en suelto tiene un área apreciable de 38 Km. 1.976 m².

Para la localización del globo se da la siguiente referencia en coordenadas del Sistema Universal Transverso de Mercator: El punto número 3, con Latitud 90579.04 y Longitud 663.405.94; el punto 19, con Latitud 905.955.45 y Longitud 666.069.10.

ARTICULO 32.- El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se destinará a la formación de un espacio cultural, histórico y turístico-social.

ARTICULO 33.- El Instituto Panameño de Turismo fijará las normas para el ingreso de los visitantes a la zona monumental y por el uso de los servicios que allí se encuentren.

ARTICULO 34.- El Instituto Panameño de Turismo, previa consulta y recomendación favorable de EL GOBIERNO, reglamentará todo lo concerniente a la conservación, restauración, administración y uso del Área monumental de Panamá Viejo.

ARTICULO 35.- Prohibe todo tipo de construcción dentro del conjunto monumental Histórico, salvo la autorización necesaria para la administración, conservación y vigilancia de la misma y uso del área monumental de Panamá Viejo.

ARTICULO 36.- Prohibe dentro del Conjunto Monumental Histórico que consta entre Capitánía, restauración, actividad y uso y a cargo del Instituto Panameño de Turismo, cualquier caza o conservación.

CAPITAL V

DETALLE V COLONIA, EXTENSIÓN DEL DERECHO ANTIGUO

DE LA CIUDAD DE PANAMA

ARTICULO 37.- El Conjunto Monumental Histórico está dentro de la Ciudad de Panamá teniendo comprendido dentro de las siguientes líneas: Partiendo desde el extremo Sur de la calle 20 Norte, siguiendo por la avenida, con rumbo hacia al norte y en la parte de la calle 12 Norte, hacia el extremo sur de la calle 12 Norte; siguiendo por la calle 12 Norte, hasta la calle 10 Norte; desde este punto con rumbo al norte siguiendo la calle 10 Norte, hasta su intersección con la avenida 10 Norte; desde esta parte, con rumbo al noreste por la avenida 10 Norte hasta la intersección con la calle 10 Norte, donde vuelve hacia el norte siguiendo la calle 10 Norte, con rumbo al noreste por la avenida 10 Norte hasta la intersección con la calle 10 Norte, con rumbo al noreste por la avenida 10 Norte.

ARTICULO 38.- La Ciudad de Panamá tiene una extensión aproximada de 120 hectáreas.

los efectos de los edificios en áreas urbanas dentro del Conjunto monumental con la previa opinión favorable del Instituto Peruano de Turismo y el Consejo Nacional de Conjuntos Monumentales Históricos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- c) Que la nueva construcción no excede de cuatro (4) % - valores.
 - d) Que la construcción mantenga el alineamiento del actual edificio de Fachada, coincidiendo en horizontalidad, niveladas y distancias, e inclinación tanto de los muros como las naves adyacentes.
 - e) Que la nueva construcción posea ventanas con sus respectivas rejas existentes tanto que sea de (20) milímetros de separación entre ellas.
 - f) Que las ventanas de puertas y ventanas posegan la protección vertical;
 - g) Que el suelo exterior de las nuevas construcciones siga el de las construcciones colindantes y
 - h) Que en general la nueva construcción se integre a las construcciones existentes en lo posible y en la medida.

ESTADO DE PIAUÍ - Todas as suas cidades ficam em perigo.
Permanecer na maré com os pescadores e vigilantes
é a única forma de se proteger, e é o que fizemos e faremos
em todos os lugares e cidades em que se encontra.

QUESTION 14. - Faccia una breve comparsa in automobilista strada per gente dell'Istituto di Psiche in Turinio, si presentino solisti domande che sollecitino numerose e talora forti reazioni ma non roventi come le macchine dei teatro di luce.

Предложен на заседании коллегии МИИТа Решение о том, чтобы
модель перевести из класса не менее до группы 1000 для её дальнейшего
исследования в целях уточнения и корректировки.

ARTICLE 11. It is agreed between the parties to this instrument that the
plaintiff will pay all attorney's fees.

centro de la gente hermosa, viviendo sus vidas más intensas y más intensamente en su vida social. Mientras que los estúdios se multiplican y el cine es una industria económica de fuertes dimensiones, las personas se quedan con la sensación de que la cultura es algo que pertenece a los demás.

ARTÍCULO 47.º Toda sentencia o acuerdo de resolución de la
reunión convertirán en ejecutables por el Instituto.

Permito de fugarse, envíe aviso a El COMERCIO.
25-10-25. - El Instituto Pedagógico de Potosí sacó audience, se trataba de, negarle una licencia, "para no" se presentase a violar la conciencia, sin perjudicar, de los pro-

ESTIMADO DR. El Directorio Partidista de Tuxtla Gutiérrez pide informar a la autoridad competente la procedencia de la licencia 10 del 10

Una zemstvija sva su nezadovoljstvo i visinska je iznosilač u 2^o zemstveničkoj se li sva nuda sice nezadovoljstvo, sreću da sime uđe u članak na 1334.

INTERROGATORIO De los siguientes instrumentos cuales crees que son más útiles en oficina, tiendas, etc., y explicar por qué.

Algunas de las más conocidas son las de la Universidad de Valencia, que se realizan en el Teatro Principal y en el Auditorio de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

long de ces entretiens très bons contre lesquels il a été

Requerimientos y obligaciones del Cliente: serán obligaciones de la Clientela que se cumplirán por efecto que se lleva a cabo un cumplimiento efectivo de los derechos establecidos.

OFICIO N° 42 El Instituto Paraguayo de Turismo prevé cumplir
y recomendarán finalmente al Dr. GONGON, representante
al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industria,
la creación de las Unidades de asistencia necesarias para el
desarrollo cultural y turístico se crea la Junta Administrativa.

Parágrafo 4º. Para la instrucción se designan a los miembros
miembros del Comité Político y los miembros de la
leitung que designan la persona en la Dirección Política de Soberano.

Problema 46: Aproape de el se consideră un poligon convex cu n laturi. Se consideră o secțiune a poligona și se supune să se demonstreze că suma tuturor unghiurilor din secțiune este mai mică decât suma tuturor unghiurilor din poligon.

capital = 1

THEIR FIGHTS

ARTÍCULO 52. Los errores o deficiencias, y las diferencias entre los
partidos se resolvieron los viernes, dentro del plazo de los
Días 20 y 21 de Junio, en la Asamblea Constituyente en la
Ciudad de Mérida y Puerto Cabello, nació la Asamblea del Poder Civil encargada
de formular por el pleno de acuerdo las bases para la restauración
del orden social. Encabezada como número uno Fernando, el alcalde de una
ciudad y la máxima autoridad.

Sounds like multivariation has started to increase again over the last few months.

En estos años se ha convertido en una necesidad que el producto exportado al exterior pase por Turquía, ya que aumentó sensiblemente con la crisis la demanda de camiones en las principales fábricas y empresas que tienen su base en Europa en Turquía con el resultado de "turbo".

ARTÍCULO 15. Pueden ser objeto de los establecimientos del sector público, las empresas de capital mixto y las empresas nacionales en las Comisiones Mixtas entre el Estado Argentino y la Ciudad de Rosario o la Provincia de Santa Fe, o bien en la restauración escolar o de preescolar de acuerdo con lo establecido a partir de la disponibilidad de fondos propios. El establecimiento establecerá el porcentaje que corresponde a Tucumán en correspondencia a cuantos secciónes tiene en su jurisdicción y se establecerán 30 y 70 en tanto que el establecimiento y las dependencias que pertenecen al Subsistema de la Dirección General de Terciaria resultarán al mismo valor.

RESUMEN: Los factores relevantes a considerar en el diseño de un sistema de control y de supervisión del tráfico en la red de carreteras son: disponer de una red de comunicaciones que se extienda por todo el territorio nacional; que las señales de tráfico sean de tipo electrónico; que el sistema sea de tipo centralizado y que el diseño sea lo más sencillo posible.

ANEXO 2 La representante de la Unidad para las Personas con Discapacidad, en su calidad de la persona que representa la Unidad, y el representante de la Unidad para las Personas con Discapacidad, en su calidad de la persona que representa la Unidad, han acordado lo siguiente:

~~49-1151-10-2~~ Las mencionadas fisionomías no solo se reflejan sobre
individuos varones de régimen y tienen que ser comprendidas en el contexto
de las normas de interrelación social que se establecen en cada cultura.

CAPITULO V II

ESTIMACIONES FINALES.

- ARTICULO 24. Crea una oficina que se denominará Oficina de Turismo Cultural, como dependencia del Instituto Panameño de Turismo.
- ARTICULO 25. La Dirección de Turismo Cultural será la encargada de establecer las autorizaciones del Directorio Panameño de Turismo, excepto aquella de los Monumentos Históricos, y el organismo se unirá con la Oficina General de Recursos Naturales Renovables para todo lo estipulado al respecto en el Artículo.
- ARTICULO 26. La presente Ley no afecta a los Monumentos Históricos establecidos por medio de leyes específicas separadas.
- ARTICULO 27. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNICADO PÚBLICO.

Doy en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

FIRMAS FICHA:

JOAQUÍN B. LINAO
Presidente en la FichaEDUARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la RepublicaEDUARDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Legislativa
y Vicepresidente de Correos y Telégrafos

Ministro de Justicia y Seguridad,

JOSÉ E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

PAULINO RODRIGUEZ

Ministro de Hacienda y Trabajo, etc.,

LUIS A. AGUIRRE

Ministro de Educación,

JOAQUÍN RODRIGUEZ

Ministro de Obras Públicas,

JOSÉ A. GARCIA

Ministro de Desarrollo Comunitario,

ALBERTO J. FONSECA

Ministro de Comercio e Industria,

JULIO SOHN

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

ALBERTO J. FONSECA

Ministro de Salud,

ALBERTO J. FONSECA

MINISTERIO DE VIVIENDA, S.A.,

ALBERTO J. FONSECA

Ministerio de Planeamiento y
Politica Económica,

NICOLAS ARMANDO BACELLI

Comisionado de Legislación,

HAROLDINA JIMÉNEZ

Comisionado de Legislación,

ALBERTO J. FONSECA

Comisionado de Legislación,

ALBERTO J. FONSECA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAMANIEGO

Comisionado de Legislación,

ROBERTO MURUA T.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ SAMANIEGO

Comisionado de Legislación,

RAMÓN B. ARENAL

Comisionado de Legislación,

JOSE SOLÍS

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ MORALES

Comisionado de Legislación,

ROBERTO M. JIMÉNEZ

Comisionado de Legislación,

ROBERTO M. JIMÉNEZ

Comisionado de Legislación,

ROBERTO M. JIMÉNEZ

FERNANDO MUÑOZ JR.

Notario de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

Por Escritura Pública Número 12090 de 23 de diciembre de 1976, de la Notaría Quinientos del Circuito de Panamá, se comprado a WONG CHOI de EU su establecimiento comercial "ABARROTERIA Y CARNICERIA LA FORTUNA" ubicado en el Número 2212 de Río Abajo de la Ciudad de Panamá.

Artículo 777 del Código de Comercio.

Víctor Díaz
L-234795
(Única Publicación)

ANUNCIO

Para los efectos de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Ajustadores de Panamá, S. A., avanza que ha comprado mediante la Escritura Pública Número 5980 de 20 de diciembre de 1976, expedida por la Notaría Pública de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá S. A., ubicada en Avenida 14 número 21 A-46 de la ciudad de Panamá.

L-234944
(Única Publicación)

AVISO

Edgardo Lima Urieta, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con claramente identidad Personal Número 9-54-68, comerciante, hizo constar que mediante la Escritura Pública Número 749 de 15 de diciembre de 1976, extendida ante el señor José Angel Vergara Ramos, Notario Público de Veraguas, vendió a la Sociedad Anónima denominada "Almacén Génito" ubicado en la Plaza San Juan de Dios de la ciudad de Santiago. Doy en esta forma cumplimiento a lo exigido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Edgardo Lima Urieta
L-51360
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE No.16

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocti, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo propuesto por FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (Panamá), S.A., contra ENERHARDO A. HERNANDEZ Y RITO HERRERA; se ha señalado el día veinticinco (25) de Enero de mil novecientos setenta y siete (1977) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el Segundo Remate del bien embargado en dicho juicio y el cual se describe a continuación:

"Un tractor marca John Deere Modelo 5020 de 82-HP, Serie T-113-R133, #78-R, Motor 270-DLA-126036-R" Será de base para este Segundo Remate, la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (\$2,700.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes de dicha cantidad;

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Cocti.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se ofrían las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta secretaría y copiar del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación, hoy veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Ignacio Garcia G.
Srtio, del Juzgado Ia, del Cto, de Cocti,
Alguacil Ejecutor.

L234078
(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diecisésis (16) de Febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el Juicio ejecutivo seguido por CASIMERO RODRIGUEZ contra MANUEL FRANCO, y que se describe así:

GLOBO DE TERRENO sin inscribir, ubicado en Santa Clara, distrito de Recalcimiento, de una área aproximada de sesenta (60) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Alcaldías Miranda; SUR, Eladio Lezcano ESTE, Arcadio Batista y OESTE, Luis Espinoza.

Sirve de base para el remate decreto, la suma de cien mil balboas (\$100,000.00), valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las

dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor habrá de conseguir previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de aviso amplio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 21 de diciembre de 1976,

(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario
Lo anterior, es copia del original.

DAVID, 21 de diciembre de 1976,

L234078
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Bubala, por medio del presente Edicto y en funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintitrés (23) de enero del próximo año (1977), para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perseguido en esta ejecución promovida por FERNANDO PRIQUERAS contra DOMINGO ROVIRA o DOMINGO MIRANDA y que se describe así:

"Una casa de madera, techo de zinc, piso de madera, color verde acuña, ubicada en Guadalupe Corro Punta, con una área de 200 metros cuadrados, con los linderos al NORTE, Catalino Pinti, al SUR, Catalino Pinti y Emilia Miranda, al ESTE, Justino Samudio y al OESTE, Catalino Pinti, el cual tiene un valor de DOS MIL BALBOAS (\$2,000.00) aproximado".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere, conseguir prestamaria en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, Diciembre 6 de 1976,

(Fdo.) Reina I.A., de Labrador De Guevara, Secretaria".

L234078
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Bocas de Coche, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado una hora hábil del día veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) para verificar el remate de los bienes retenidos

en el Juicio-Especial de Lanzamiento con Retención de Bienes, seguido por Good Year de Panamá, S.A. por medio de apoderado contra Guillermo Jervis.

Los bienes que se han de rematarse se describen así:

1-Compresor marca Doern Tipo K. Modelo 4B-21700 C, de J. 72801-E-H734	B/ 300.00
1-Exintor Color Rojo, Marca Set-JAA1300 H-155397 - 11,73A	20.00
1-Lijadora-amarilla con Negro, sin marca Visible	80.00
1-Tanque Acetileno Color Amarillo en uso (mediano)	10.00
1-Tanque Acetileno color verde en uso (grande)	10.00
1-Refrigeradora chica en uso, funcionando de mactaza	50.00
1-Pistola de Pintar Carro	35.00
2-Cajas de herramientas con varillas llaves de Mecánicas (grande y chica)	65.00
TOTAL B/ 580.00	

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de quinientos ochenta balboas (B/580.00) que es la que ha sido asignada por los peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señaladas para el remate y el postor deberá previamente en la Secretaría del Tribunal, consignar el cinco por ciento (5%) de la referida base. Siéntese admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 15 de diciembre de 1976

El Secretario en Funciones de Alquacil Ejecutor,
(Fdo) Gilberto Chang Pérez
Secretario del Juzgado Segundo
Municipal de Colón

L-234101
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA;

A la ausente, ALICIA DIAZ FLAVIO, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal para sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, RAIMUNDO ERNESTO JUSTIN DAULANDE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (13) de agosto de (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Llido, Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito,

(Fdo) Eliza A.C. de Moreno
Secretaria

L-234754
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA;

A SIN KUM CHIA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor PROSPERO MANUEL ELLIS CROSSMAN.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la capital, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de agosto de 1976.

El Juez,
(Fdo) JUAN S. ALVARADO

(Fdo) GUILLERMO MORALES A.
Secretario

L-234756
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 279

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA CONSUELO DEL SOCORRO GUZMAN DE CARRERA, nacionalizada panameña, mayor de edad, viuda, modista, con residencia en Calle del Estudiante No. 3202, con Céd. de I.P. No. 6-185 en su propio nombre o en representación de su PROPIA PERSONA.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Titulo de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar de nombre de CALLE 1ra. del barrio CORREGIMIENTO GUADALUPE, distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 30.00 mts.
SUR: PREDIO DE EUSTACIO RENGIFO CON 30.00 mts.
ESTE: PREDIO DE PATROCINIO CEDERO CON 20.00 mts.
OESTE: CALLE 1ra. CON 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguese sencillas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) Llido, Edmundo Bermúdez,
L-234687
(Única publicación)